

Bucaramanga, septiembre de 2022.

Señor

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA.

E. S. D.

Referencia:	ACCIÓN POR INFRACCIÓN DEL NOMBRE COMERCIAL Y COMPETENCIA DESLEAL.
Demandante:	JESÚS ALIRIO COSSIO.
Demandado:	ALEXANDER MAURICIO NAVARRO MAYA.
Radicado:	2019-363.

Asunto: **RECURSO DE APELACION.**

Cindy Johanna Alonso González, mayor de edad identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.032.430.002 expedida en la ciudad de Bogotá, abogada en ejercicio titular de la tarjeta profesional No. 274.048 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderada del señor **JESÚS ALIRIO COSSIO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.967.736 expedida en la ciudad de Cali, según consta en el poder especial que adjunto, por medio del presente escrito interpongo RECURSO DE APELACIÓN sobre la decisión proferida en sentencia el día 15 de septiembre de 2022, con base en los siguientes:

1. El juez de primera instancia omitió la información y veracidad sobre la reputación y el reconocimiento del demandante en la ciudad por su gestión como cheff, entre lo cual se resalta:

2.

1. Mi apoderado el **JESÚS ALIRIO COSSIO**, tiene por arte, oficio o profesión la de *cheff*, actividad a la que se dedica hace ya más de treinta (30) años y la cual ha ejercido así:

1.1 Primeramente laboró en varias comitivas internacionales entre ellas, participo como Maestro de Cocina, durante la justa Olimpica Ecuatoriana, del año de 1976, según se puede apreciar en la copia que del acta reposa en el acápite de anexos del presente documento, numeral 1, firmada por Gonval Ltda de Colombia.

Ejerció como Chef el 'Club del Comercio', en la ciudad de Bucaramanga, aproximadamente por quince (15) años, desde el 15 de marzo del año 1979 hasta el año de (1988) junto con su ex compañera permanente

1. **El juez omitió certificar que el primer uso del nombre comercial COSSIO, fue efectuado así: el cheff Jesús Alirio Cossio creó su RESTAURANTE COSSIO, en el año de mil novecientos ochenta y seis (1986) con su ex compañera permanente la señora MARÍA CASTAÑO CORREA, siendo ella la representante legal, al tiempo que ideó su nombre comercial, ubicándose inicialmente en la carrera 28 N° 51 - 53, donde funcionó por tres (03) años.**

Con posterioridad inscribió Restaurante COSSIO ante su registro mercantil ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga, con fecha de inscripción abril de 1995., y le fue otorgada la matrícula mercantil N° 05-049083-01 el día 4 de abril de 1995, certificando que su actividad comercial es la *"promoción de alimentos y bebidas en el caso específico de concesión de casinos, alimentos en clínicas y hospitales y servicios de restaurante"*, como también se le certificó su establecimiento de comercio con matrícula n° 48163 con el nombre de *JESÚS ALIRIO COSSIO CHEFF INTERNACIONAL* ubicado en la calle 51 número 18 - 27, barrio la Concordia. Posteriormente, constituiría otro establecimiento con matrícula n° 70636 del 19 noviembre 1998, en la calle 50 N° 28 - 53 bajo el nombre de *JESÚS ALIRIO COSSIO*.

1. Así las cosas, en lo que al restaurante concierne, el señor JESÚS ALIRIO COSSIO, no ha realizado a ningún título transferencia alguna de sus derechos de propiedad industrial, signos distintivos, esto es, ni ha cedido su nombre comercial, que es el mismo de su restaurante, tampoco ha concedido uso alguno sobre su enseña comercial (logo, símbolo o creación) que lo identifica a él, ni mucho menos, ha vendido su establecimiento de comercio; por el contrario, ha continuado haciendo uso de su nombre comercial y enseña ya mencionados, en forma pública, real, efectiva y continúa desde el año mil novecientos ochenta y seis (1986) hasta la fecha y, en general, de todos sus derechos de propiedad industrial de los que goza.

El Juez de primera instancia alude que no se puede apropiarse o inscribir nombres comerciales con denotaciones de apellidos o nombres de personas naturales, pero mal lo interpreta, pues dicha prohibición recae principalmente cuando se pretende apropiarse de nombre de personalidades reconocidas y con ello sacar provecho económico, pero cosa distinta cosa sucede con el titular del nombre pretende hacerlo suyo como nombre comercial o marca ejemplo Mario Hernández, Arturo Calle, Carolina Herrera, etc.

Tal es el error del juez de primera instancia que, desconoce que el nombre comercial “LA COCINA DEL CHEF JESUS ALIRIO COSSIO” fue depositado ante la Superintendencia de Industria y Comercio bajo Resolución No. 20882 del 19 de abril del 2022, cuya copia se adjunta a la presente.

Indicando además, que el Nombre comercial COSSIO, o Restaurante COSSIO, no recae en una mera coincidencia sino por el contrario conlleva detrás el prestigio logrado por el cheff Jesús Alirio Cossio, que sea de paso decir es su apellido el que utilizo para denotar sus establecimientos de comercio demostrándole a sus clientes que son de su propiedad y el es quien realiza los platos.

Si bien al señor ALEXANDER MAURICIO NAVARRO MAYA, le fue concedida la marca COSSIO a través de resolución emitida dentro del expediente N° 11-56551, es de indicar que esta caduco en noviembre de 2021 y además dista del NOMBRE COMERCIAL, que como se le indico en reiteradas ocasiones al juez:

“La marca es un signo que sirve para distinguir productos o servicios en el mercado. El nombre comercial no representa un producto o servicio y sirve para identificar las actividades que desarrolla una empresa en el tráfico mercantil y diferenciarla del resto de empresas del mismo o diferente sector.”

Así las cosas, es evidente que la marca no puede ser usada para nombrar un establecimiento de comercio como es lo que aquí nos convoca pues refiere a productos y servicios y el signo distintivo para identificar establecimientos de comercio es el “nombre comercial” que es lo que aquí nos convoca y que como se evidencia en las imágenes, el nombre comercial de mi asistido y el nombre comercial del aquí demandado son confusos, siendo que el del aquí demandado se confunde fácilmente con el nombre comercial protegido de i asistido.

Situación además reiterada por los testigos allegados al proceso, quienes manifestaron que se confundieron y pensaron que el restaurante de propiedad del señor Alexander Navarro era el del señor Jesús Alirio Cossio, pues la letra, el aviso y el nombre eran idénticos lo que claramente genera

confusión en la clientela, reiterando que de acuerdo con la doctrina y la normatividad:

“los artículos 191 a 193 de la Decisión 486 establecen el sistema de protección del nombre comercial. De conformidad con estas normas, la protección del nombre comercial goza de las siguientes características, conforme lo ha determinado este Órgano Comunitario en su jurisprudencia, a saber:

a. El derecho sobre el nombre comercial se genera con su uso. Lo anterior quiere decir que el depósito del nombre comercial no es constitutivo de derechos sobre el mismo. El registro de un nombre comercial puede ser simplemente un indicio del uso, pero no actúa como una prueba total del mismo.

b. De conformidad con lo anterior, quien alegue derechos sobre un nombre comercial deberá probar su uso real, efectivo y constante. El Tribunal ha determinado qué se entiende por el uso real y efectivo de un nombre comercial, así como los parámetros de su prueba, de la siguiente manera:

“El Tribunal se ha pronunciado, sobre la protección del nombre comercial que cabe derivar de su uso previo, en los términos siguientes: Por tanto, la obligación de acreditar un uso efectivo del nombre comercial, se sustenta en la necesidad de fundamentar la existencia y el derecho de protección del nombre en algún hecho concreto, sin el cual no existiría ninguna seguridad jurídica para los competidores (...) de manera que la protección otorgada al nombre comercial se encuentra supeditada a su uso real y efectivo con relación al establecimiento o a la actividad económica que distinga, ya que es el uso lo que permite que se consolide como tal y mantenga su derecho de exclusiva. Cabe precisar adicionalmente que el hecho de que un nombre comercial se encuentre registrado no lo libera de la exigencia de uso para mantener su vigencia (...) las pruebas dirigidas a demostrar el uso del nombre comercial deben servir para acreditar la identificación efectiva de dicho nombre con las actividades económicas para las cuales se pretende el registro.”

c. nombre comercial con anterioridad a la solicitud de registro de un signo idéntico o similar, podrá oponerse a la misma si dicho signo puede causar riesgo de confusión y/o de asociación en el público consumidor.

d. Quien alegue y pruebe el uso real y efectivo de un nombre comercial con anterioridad al uso de un signo idéntico o similar, podrá oponerse a dicho uso si éste puede causar riesgo de confusión o de asociación.

Sin embargo, “Si la utilización personal, continua, real, efectiva y pública del nombre comercial ha sido posterior a la concesión de los derechos marcarios, éstos tendrán prevalencia sobre el uso del nombre comercial”. Quien alegue el uso anterior del nombre comercial deberá probar por los medios procesales al alcance de la justicia nacional, ya sea dentro de la etapa administrativa o en el ámbito jurisdiccional “que el nombre ha venido siendo utilizado con anterioridad (...). La simple alegación del uso no habilita al poseedor del nombre comercial para hacer prevalecer sus derechos. La facilidad de determinar el uso puede provenir de un sistema de registro o de depósito que, sin ser esenciales para la protección, proporcionan por lo menos un principio de prueba en favor del usuario”

Finalmente, deviene necesario precisar que el titular del nombre comercial tiene derecho al uso exclusivo del mismo, pudiendo iniciar las acciones pertinentes contra quienes utilicen una marca idéntica o similar a su nombre comercial, y distinga los mismos productos o servicios o productos o servicios relacionados con su actividad económica.”

Refiriendo entonces, que el nombre comercial que alega vulnerado mi asistido es usado desde mucho años antes del supuesto registro de la marca del demandado y que en razón de ello merece protección, más aún cuando de la actuación del demandado se puede evidenciar una mala fe en su actuar y en la necesidad de apropiarse de la reputación y de la clientela de mi asistido.

I. PRETENSIONES

Así las cosas, solicito:

PRIMERO: Se revoque el fallo de primera instancia y que se libren contra el demandado y a favor de mi poderdante las siguientes:

Se declare que se vulneraron los derechos de propiedad industrial del señor JESÚS ALIRIO COSSIO y, por tanto, se declare a su favor su primer uso en el tiempo del nombre comercial COSSIO, como también se le proteja el uso de dicho nombre comercial y se le prohíba el uso del mismo al ALEXANDER

MAURICIO NAVARRO MAYA, o, en su defecto, se les conmine a realizar todas la adecuaciones necesarias y pertinentes para evitar la confusión en el uso del nombre indicado.

1. Que se indemnicen los perjuicios de que ha sido objeto con esta situación el señor JESÚS ALIRIO COSSIO, tal como lo prevé la Ley.
2. Se condenen a los demandados por las costas del presente proceso.

II. DERECHO

Pido se tenga como fuente de derecho la SECCIÓN IV del Código de Comercio, artículos 603 y siguientes, como también, la Decisión Andina 486 de 2000 en lo pertinente, especialmente el TITULO X, artículos 190 y subsiguientes, como también, la ley 256 de 1996 de competencia desleal.

III. PRUEBAS

Solicito se tenga en cuenta como prueba los siguientes:

1. Resolución de la SIC No. 20882 del 19 de abril de 2022.
2. fotografías de los establecimientos de comercio del demandado y del demandante en donde se puede evidenciar la confusión generada.
3. Certificados de Cámara y Comercio del demandante y del demandado.

De Ustedes,



Cindy Johanna Alonso González
C.C. 1.032.430.002 Bogotá D.C.
T.P. 274.048 C.S.J.
Apoderada

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 20882

Ref. Expediente N° SD2022/0037049

Por la cual se concede un depósito

EL DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS
en ejercicio de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que por solicitud presentada el 19 de abril de 2022, Jesús Alirio Cossio solicitó el depósito del (la) Nombre Comercial LA COCINA DEL CHEF JESUS ALIRIO COSSIO (Nominativa) para distinguir las siguientes actividades: Servicios de restaurante, preparación de comidas y bebidas en restaurante y para llevar, servicio de catering, bufetes, eventos, preparación de postres, almuerzos, cenas. servicio prestado en el restaurante y a domicilio..

SEGUNDO: Que la solicitud de depósito del (la) Nombre Comercial que se tramita bajo el expediente indicado en la referencia, cumple con los requisitos previstos en las disposiciones legales vigentes.

De acuerdo con lo antes expuesto este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder el depósito del (la) Nombre Comercial LA COCINA DEL CHEF JESUS ALIRIO COSSIO (Nominativa).

Para distinguir las siguientes actividades:

Servicios de restaurante, preparación de comidas y bebidas en restaurante y para llevar, servicio de catering, bufetes, eventos, preparación de postres, almuerzos, cenas. servicio prestado en el restaurante y a domicilio.

Solicitante (s): Jesús Alirio Cossio
Calle 20 No. 27-38
BUCARAMANGA 607 SANTANDER
COLOMBIA

ARTÍCULO SEGUNDO: Asignar número de certificado al depósito concedido, previa anotación en el Registro de la Propiedad Industrial.

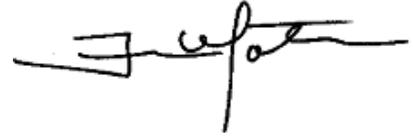
ARTÍCULO TERCERO: Notificar a Jesús Alirio Cossio, solicitante del depósito, el contenido de la presente resolución, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra dicha resolución procede el recurso de apelación ante el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

Notifíquese y Cúmplase

Resolución N° 20882

Ref. Expediente N° SD2022/0037049

Dado en Bogotá D.C., el 20 de abril de 2022



JUAN PABLO MATEUS BERNAL
DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS





2 de 135



Cossio[®]

Parrilla & Mar

Cossio Parrilla & Mar

29 de ago. · 🌐



Enviar mensaje a Cossio Parrilla & Mar



Me gusta



Comentar



Compartir



COSSIO



Domicilios: 694-04-35
317 239 61 13 - 311 640 91 43
Calle 20 N° 27 - 38 - San Alonso, Bucaramanga



Facebook

Visitar

La Cocina de Cossio Restaurante

Las imágenes pueden estar sujetas a derechos de





11 de 317



Cossio Parrilla & Mar en Cossio Parrilla & Mar

7 de dic. de 2020 · 🌐

El equipo de Caya y Mauri ❤️ "Des... Ver más

👍❤️ 66

12 comentarios

👍 Me gusta 💬 Comentar ➦ Compartir



CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

CERTIFICADO GENERADO A TRAVÉS DE LAS VENTANILLAS
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: BUCARAMANGA, 2022/09/05 HORA: 12:56:13
10601802

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 3S042259BD

LA PERSONA O ENTIDAD A LA QUE USTED LE VA A ENTREGAR EL CERTIFICADO PUEDE VERIFICAR EL CONTENIDO Y CONFIABILIDAD, INGRESANDO A WWW.CAMARADIRECTA.COM OPCIÓN CERTIFICADOS ELECTRONICOS Y DIGITANDO EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN CITADO EN EL ENCABEZADO. ESTE CERTIFICADO, QUE PODRÁ SER VALIDADO DE MANERA ILIMITADA, DURANTE 60 DIAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN, CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO EN EL MOMENTO EN QUE SE GENERÓ EN LAS VENTANILLAS O A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DE LA CÁMARA.

CERTIFICADO DE MATRICULA MERCANTIL DE:
NAVARRO AMAYA ALEXANDER MAURICIO

ESTADO MATRICULA: ACTIVO

EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO, SERÁ ELEGIDA LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA POR AFILIADOS. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE DE 2022. PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ DIRIGIRSE A LA OFICINA PRINCIPAL, AL CORREO ELECTRÓNICO ELECCIONES2022@CAMARADIRECTA.COM, O PODRÁ OBTENER INFORMACIÓN A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CAMARADIRECTA.COM

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

C E R T I F I C A

FECHA DE RENOVACIÓN: MARZO 30 DE 2022
GRUPO NIIF: GRUPO III. MICROEMPRESAS

C E R T I F I C A

MATRICULA: 05-268894-01 DEL 2013/06/26
NOMBRE: NAVARRO AMAYA ALEXANDER MAURICIO
CEDULA DE CIUDADANIA : 91238433
NIT: 91238433-1

DIRECCION COMERCIAL: CALLE 83 # 24 A - 32
MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER
TELEFONO1: 3152509052
TELEFONO2: 6455577
TELEFONO3: 6995427
EMAIL : alexnav60@gmail.com

NOTIFICACION JUDICIAL
DIRECCION: CALLE 83 # 24 A - 32

NAVARRO AMAYA ALEXANDER MAURICIO

MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER
TELEFONO1: 3152509052
TELEFONO2: 6455577
TELEFONO3: 6995427
EMAIL : alexnav60@gmail.com

ACTIVOS : 4.500.000

C E R T I F I C A
CIIU-CODIFICACION ACTIVIDAD ECONOMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : 1081 ELABORACIÓN DE PRODUCTOS DE PANADERÍA

ACTIVIDAD SECUNDARIA : 5611 EXPENDIO A LA MESA DE COMIDAS PREPARADAS

OTRA ACTIVIDAD 1 : 5619 OTROS TIPOS DE EXPENDIO DE COMIDAS PREPARADAS N.C.P.

OTRA ACTIVIDAD 2 : 7729 ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE OTROS EFECTOS
PERSONALES Y ENSERES DOMÉSTICOS N.C.P.

C E R T I F I C A

MATRICULA ESTABLECIMIENTO: 268895 DEL 2013/06/26
NOMBRE: PAELLA Y SAZON COSSIO
FECHA DE RENOVACION: MARZO 30 DE 2022
DIRECCION COMERCIAL: CALLE 83 # 24 A - 32
MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER
TELEFONO: 3152509052
E-MAIL: ALEXNAV60@GMAIL.COM

ACTIVIDAD PRINCIPAL : 1081 ELABORACIÓN DE PRODUCTOS DE PANADERÍA
ACTIVIDAD SECUNDARIA : 5611 EXPENDIO A LA MESA DE COMIDAS PREPARADAS
OTRA ACTIVIDAD 1 : 5619 OTROS TIPOS DE EXPENDIO DE COMIDAS PREPARADAS N.C.P.
OTRA ACTIVIDAD 2 : 7729 ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE OTROS EFECTOS
PERSONALES Y ENSERES DOMÉSTICOS N.C.P.

TAMAÑO DE EMPRESA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 del DECRETO 1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 del DANE EL TAMAÑO DE LA EMPRESA ES :
MICRO EMPRESA - RSS

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA \$38.700.000

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA CUAL PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERIODO CÓDIGO -
CIIU: 5611

C E R T I F I C A

PROCEDENCIA DE LOS ANTERIORES DATOS: QUE LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DE LOS FORMULARIOS DE MATRICULA DILIGENCIADOS POR EL COMERCIANTE.

EXPEDIDO EN BUCARAMANGA, A 2022/09/05 12:56:13 - REFERENCIA OPERACION 10601802

LOS ACTOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE, DENTRO DE DICHO TÉRMINO, NO SEAN OBJETO DE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN ANTE ESTA ENTIDAD, Y / O DE APELACIÓN ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.

PARA EFECTOS DEL CÓMPUTO DE LOS TÉRMINOS LOS SÁBADOS NO SON DÍAS HÁBILES EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA.

EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE CONCEPTOS FAVORABLES DE USO DE SUELO, NORMAS SANITARIAS Y DE SEGURIDAD.

IMPORTANTE: LA FIRMA DIGITAL DEL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA CONTENIDA EN ESTE CERTIFICADO ELECTRONICO, SE ENCUENTRA EMITIDA POR UNA ENTIDAD DE CERTIFICACIÓN ABIERTA AUTORIZADA Y VIGILADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, DE CONFORMIDAD CON LAS EXIGENCIAS ESTABLECIDAS EN LA LEY 527 DE 1999.

EN EL CERTIFICADO SE INCORPORAN TANTO LA FIRMA MECÁNICA QUE ES UNA REPRESENTACIÓN GRÁFICA DE LA FIRMA DEL SECRETARIO DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, COMO LA FIRMA DIGITAL Y LA RESPECTIVA ESTAMPA CRONOLÓGICA, LAS CUALES PODRÁ VERIFICAR A TRAVÉS DE SU APLICATIVO VISOR DE DOCUMENTOS PDF.

NO, OBSTANTE SI USTED EXPIDIÓ EL CERTIFICADO A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL PUEDE IMPRIMIRLO DESDE SU COMPUTADOR CON LA CERTEZA DE QUE FUE EXPEDIDO POR LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA. LA PERSONA O ENTIDAD A LA QUE USTED LE VA A ENTREGAR EL CERTIFICADO PUEDE VERIFICAR, POR UNA SOLA VEZ, SU CONTENIDO INGRESANDO A WWW.CAMARADIRECTA.COM OPCION CERTIFICADOS ELECTRONICOS Y DIGITANDO EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE SE ENCUENTRA EN EL ENCABEZADO DEL PRESENTE DOCUMENTO. EL CERTIFICADO A VALIDAR CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO EN EL MOMENTO EN QUE SE GENERÓ EN LAS VENTANILLAS O A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DE LA CÁMARA.



Pedro Pablo Contreras Pacheco